JB | JB CONSULTORÍA



DOCUMENTO AMPLIADO · ÁREA 05 · CONTABLE

ORDEN CONTABLE Y FISCAL QUE SOSTIENE AL NEGOCIO

Contabilidad, impuestos, facturas, nómina y defensa fiscal explicados con la ley vigente, para empresarios, profesionistas y áreas de administración.

01

RESUMEN EJECUTIVO

Un negocio mexicano rinde cuentas a varias autoridades a la vez. Ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) responde por impuestos, facturas y contabilidad; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por las cuotas y aportaciones de su personal; y ante sus trabajadores, por lo que la Ley Federal del Trabajo les garantiza. Cada obligación tiene plazo, fundamento y sanción, y el desorden en una contagia a las demás: una declaración omitida afecta la opinión de cumplimiento, y esta puede impedir un contrato o un cobro.

Este documento describe el método con que el área Contable de JB Consultoría aborda ese conjunto y las diez líneas de trabajo que lo componen: contabilidad y estados financieros, planeación fiscal, revisión y auditoría, flujo de efectivo, declaraciones mensuales y anuales, nómina con IMSS e INFONAVIT, facturación electrónica, requerimientos y defensa fiscal, costos y presupuestos, y proveedores en listas del SAT. Todo ocurre dentro de la ley: la planeación elige entre alternativas lícitas y no esconde operaciones. Un aviso: el 13 de noviembre de 2026 se publicó una reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta que entra en vigor el 1 de enero de 2027 y modifica, entre otros puntos, los límites del Régimen Simplificado de Confianza.

02

CONTEXTO: CUMPLIR EN UN PAÍS CON MUCHA INFORMALIDAD

Los Censos Económicos 2024 del INEGI, con información de 2023, registraron 5 468 180 unidades económicas en el sector privado y las empresas paraestatales; según la medición del Instituto, 64.3 % eran informales, frente a 62.6 % en 2018 [14]. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) situó la tasa de informalidad laboral en 55.1 % de la población ocupada en el segundo trimestre de 2026, unos 33.1 millones de personas [15].

El marco legal tampoco está quieto. El Código Fiscal de la Federación (CFF) muestra reformas del 7 de noviembre de 2025 en artículos sobre comprobantes fiscales, como el 29-A y el 113 Bis, y su texto consolidado llega a la reforma del 9 de abril de 2026 [3]. Las multas se actualizaron con el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2026 [5]. La Ley Federal del Trabajo (LFT) se reformó el 1 de mayo de 2026 para bajar de forma gradual la jornada ordinaria a 40 horas semanales [10].

Los textos legales se consultaron el 13 de noviembre de 2026. El texto consolidado de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) muestra como última reforma la del 1 de abril de 2024 y aún no incorpora el decreto de 2027 [1]. La ENOE publica su siguiente edición el 25 de noviembre de 2026

[15]. Las cantidades de 2027 que se actualizan cada enero no están publicadas en las fuentes revisadas y no se incluyen.

03

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

Obligaciones, fuentes y calendario

Las obligaciones fiscales son sustantivas, si consisten en pagar la contribución, o formales, si rodean al pago: inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), declarar, facturar, llevar contabilidad y dar avisos. Cumplir solo las primeras no evita las sanciones de las segundas, pues el CFF prevé multas propias para cada omisión formal [3]. El SAT se comunica por el buzón tributario, que toda persona inscrita tiene asignado: quien recibe un aviso electrónico deberá consultarlo dentro de los tres días siguientes [3, art. 17-K].

Las leyes fijan las obligaciones: LISR [1], CFF [3], Ley del Impuesto al Valor Agregado [6], Ley del Seguro Social (LSS) [8], Ley del INFONAVIT [9] y LFT [10]. La RMF, que el SAT emite cada año y modifica durante él, contiene reglas de detalle y facilidades [4]; no puede crear obligaciones que la ley no establece, por lo que se citan ambos niveles. El calendario básico es el siguiente.

Obligación	Plazo general	Fundamento
Pagos provisionales de ISR, pago mensual de IVA y entero de retenciones	A más tardar el día 17 del mes siguiente	[1, arts. 14, 96, 106, 113-E]; [6, art. 5o.-D]
Declaración anual de personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre	[1, art. 9]
Declaración anual de personas físicas	Abril del año siguiente	[1, arts. 113-F, 150]
Contabilidad electrónica, para quien esté obligado	Primeros 3 días (morales) o 5 días (físicas) del segundo mes posterior	[4, regla 2.8.1.6.]
Cuotas al IMSS	A más tardar el día 17, por mensualidades vencidas; las de retiro, cesantía y vejez, por bimestres	[8, art. 39 y Vigésimo Séptimo transitorio]
Aportaciones al INFONAVIT	Día 17 del mes siguiente; un transitorio de 1997 conserva la periodicidad bimestral (confirmar cuál aplica)	[9, art. 35 y Sexto transitorio]

Lo que cambia el 1 de enero de 2027

El decreto del Diario Oficial de la Federación (DOF) del 13 de noviembre de 2026 reforma la LISR y su transitorio único fija su entrada en vigor el 1 de enero de 2027 [2]. Tres puntos importan a la mayoría. El artículo 113-E, del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de personas físicas,

sustituye el límite de 3.5 millones de pesos por uno de 5 millones, para el ingreso del ejercicio anterior y para el obtenido durante el año, y lleva a 5 millones la fila superior de las tablas, con tasa de 2.50 %. El artículo 206, del RESICO de personas morales, fija el límite en 50 millones, frente a los 35 del texto consolidado, y lo redacta con el verbo «podrán». Y se adiciona al Título II el capítulo X, artículos 78-A a 78-F, que para las personas morales con ingresos acumulables superiores a 50 millones limita las deducciones autorizadas y la aplicación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, con las excepciones del artículo 78-E [2].

Estas descripciones se basan en el texto del DOF del día de la consulta; antes de aplicar cifras de 2027 debe cotejarse el decreto íntegro, las reglas misceláneas y el texto consolidado de la Cámara.

04

CONTABILIDAD, COSTOS Y LIQUIDEZ: LEER EL NEGOCIO CON NÚMEROS

Contabilidad y estados financieros

La contabilidad registra las operaciones de una entidad en términos monetarios y las ordena para informar. Su técnica central, la partida doble, se difundió en forma impresa con la obra de Luca Pacioli de 1494: cada operación afecta al menos dos cuentas, de modo que activo igual a pasivo más capital se cumple siempre [17]. Las Normas de Información Financiera (NIF) fijan los criterios de reconocimiento y presentación [16]. La contabilidad fiscal es una capa adicional: el CFF la integra con libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta y demás documentación [3, art. 28], y manda conservarla cinco años desde que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones relacionadas [3, art. 30].

Los estados financieros resumen ese registro: el de situación financiera muestra lo que el negocio tiene y debe en una fecha; el de resultados, lo que ganó o perdió en un periodo; el de flujos de efectivo, de dónde vino y a dónde fue el dinero [16]. El área los entrega cada mes, lo que permite detectar a tiempo gastos sin comprobante o pagos no registrados. No todos envían la contabilidad electrónica al SAT: están relevados quienes tributan en el RESICO y ciertas personas físicas del Título IV de la LISR con ingresos del ejercicio anterior de hasta 4 millones de pesos [4, reglas 2.8.1.17. y 3.13.17.]. Quien sí está obligado y no la envía enfrenta una multa de $8,050 a $24,130 [5; 3, art. 82, fr. XXXVIII].

Costos y presupuestos

Conocer el costo de cada producto o servicio precede a fijar el precio. La literatura distingue costos variables, que cambian con el volumen, y fijos, que se mantienen en un rango de actividad; el costo unitario asigna a cada unidad su parte de ambos [18]. Con costos fijos de 60,000 pesos al mes, costo variable de 40 pesos por unidad y 2,000 unidades, el costo unitario y el precio con margen de 30 % sobre el precio son:

Costo unitario = 40 + (60,000 ÷ 2,000) = 70 pesos

Precio = 70 ÷ (1 − 0.30) = 100 pesos

Con 1,000 unidades el costo unitario sube a 40 + 60 = 100 pesos. El presupuesto anual traduce el plan a cifras por mes y su utilidad consiste en ofrecer una referencia para explicar diferencias. Se entrega un sistema de costos y un presupuesto con supuestos escritos, que se revisan cuando cambian los insumos o el volumen.

Flujo de efectivo y razones financieras

El flujo de efectivo mide el dinero que entra y sale de la caja; la utilidad contable reconoce ingresos y gastos cuando se devengan [16]. En un ejemplo hipotético, un mes con ventas de 500,000 pesos cobrables a 60 días y pagos de 400,000 en costos y gastos deja una utilidad de 100,000 y un flujo de menos 400,000. La proyección existe para ver esa diferencia con anticipación. Las razones financieras son cocientes entre cifras de los estados financieros; la razón circulante, por ejemplo, divide el activo circulante entre el pasivo circulante, de modo que 900,000 ÷ 600,000 = 1.5 pesos de recursos de corto plazo por cada peso de deuda de corto plazo. El reporte combina flujo proyectado y razones para anticipar si habrá dinero para nómina, proveedores y créditos, con supuestos de cobranza que el negocio debe confirmar.

05

IMPUESTOS: PLANEAR, DECLARAR Y ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO

Planeación fiscal

La planeación fiscal organiza las operaciones para pagar los impuestos que la ley establece, eligiendo entre las alternativas que ella misma permite. Se distingue de la evasión y de los actos sin razón económica: el artículo 5o.-A del CFF dispone que los actos jurídicos sin razón de negocios que generen un beneficio fiscal tendrán los efectos que correspondan a los que se habrían realizado para obtener el beneficio económico razonablemente esperado [3], y los asesores fiscales deben revelar al SAT los esquemas reportables [3, art. 197].

Dentro de ese perímetro pesan pocas decisiones. La primera es el régimen: la persona física puede optar por el RESICO si cumple sus condiciones, o tributar en el régimen general; la persona moral tributa, en general, con 30 % sobre su resultado fiscal [1, art. 9]. La segunda es documentar el gasto: para deducirse debe ser estrictamente indispensable para la actividad [1, art. 27, fr. I] y estar amparado por un comprobante con los requisitos legales [3, art. 29-A]. Para 2027, las personas morales con ingresos acumulables superiores a 50 millones quedan sujetas, salvo el artículo 78-E, a los límites del nuevo capítulo X [2]. El producto es un plan fiscal anual por escrito, con supuestos y fechas de revisión; las cifras de 2027 deberán revisarse cuando se publiquen.

Declaraciones mensuales y anuales

En pequeños negocios es frecuente el RESICO de personas físicas. Con la ley vigente al 13-nov-2026 es opcional para quien realiza únicamente actividades empresariales, profesionales o de arrendamiento y obtuvo en el ejercicio anterior ingresos hasta de 3.5 millones de pesos; admite también sueldos e intereses si el conjunto no rebasa ese límite [1, art. 113-E]. El impuesto se calcula sobre lo cobrado y amparado por comprobantes, sin IVA ni deducciones:

Ingresos cobrados en el mes, sin IVA	Tasa
Hasta $25,000.00	1.00 %
Hasta $50,000.00	1.10 %
Hasta $83,333.33	1.50 %
Hasta $208,333.33	2.00 %
Hasta $3,500,000.00	2.50 %

Con $40,000 cobrados en el mes, la fila aplicable es 1.10 % y el pago es 40,000 × 0.011 = $440. Si el cliente es persona moral, debe retener 1.25 % del pago sin IVA [1, art. 113-J]. El régimen tiene dos salidas de efectos distintos. Si los ingresos exceden 3.5 millones en cualquier momento del año, deja de aplicar desde el mes siguiente y el contribuyente pasa al régimen general o al de arrendamiento, con el aviso de actualización de actividades (ficha 28/CFF) [1, art. 113-E; 4, regla 3.13.5.]: con 3.2 millones cobrados a septiembre y 400 mil en octubre, el acumulado es 3.6 millones y el régimen termina en noviembre. Desde 2027 el umbral será de 5 millones y los pagos de los meses transcurridos se considerarán definitivos [2]. La segunda salida es por incumplimiento: omitir tres o más pagos mensuales en un año, consecutivos o no, o no presentar la anual [1, art. 113-I]; quien sale así no puede volver, mientras que quien sale por exceder el límite puede volver cuando los ingresos del ejercicio anterior no lo excedan y esté al corriente [1, art. 113-E].

Cuando una declaración se presenta tarde, el orden de los hechos cambia el costo. No se imponen multas si el cumplimiento fuera de plazo es espontáneo; deja de serlo si la autoridad descubre la omisión o si esta se corrige tras una orden de visita, un requerimiento o cualquier gestión notificada de comprobación [3, art. 73]. Aun sin multa se pagan actualización y recargos [3, art. 21]. La Ley de Ingresos de 2026 fija la tasa de recargos por prórroga en 1.38 % mensual [7, art. 11, fr. I] y el artículo 21 prevé una de mora 50 % mayor, que por cálculo propio es 1.38 × 1.5 = 2.07 % mensual. Con 100,000 pesos omitidos durante 12 meses, con tasa constante y sin actualización, los recargos son 12 × 2.07 % = 24.84 %, esto es, 24,840 pesos. Si la autoridad descubre la omisión, se suma una multa de 55 % a 75 % de lo omitido, de 55,000 a 75,000 pesos en el ejemplo, con tasas menores si se paga en ciertas etapas del procedimiento [3, art. 76]. Presentar declaraciones fuera de plazo o fuera del plazo de un requerimiento se multa con $20,790 a $41,590 [5; 3, art. 82, fr. I, inc. d)]. Se entregan los acuses, que son el comprobante de presentación.

La opinión de cumplimiento

La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales es el documento con el que el SAT informa cómo ve al contribuyente. Su relevancia viene del artículo 32-D del CFF, que prohíbe a las autoridades y entes que ejercen recursos públicos federales contratar con quienes estén en las situaciones que enumera, entre ellas créditos fiscales firmes o determinados sin pagar ni garantizar, falta de inscripción en el RFC, declaraciones vencidas no presentadas o inclusión en las listas del artículo 69-B [3]. La regla 2.1.28. de la RMF añade que, en contratos con fondos federales por más de $300,000 sin IVA, el contratante debe exigir que la opinión se haga pública [4].

La emite el SAT, no el contribuyente ni el despacho. Puede resultar positiva, negativa, en suspensión de actividades o inscrito sin obligaciones fiscales, y la positiva vale treinta días naturales. Se revisa, entre otros puntos, que el RFC esté activo, que estén presentadas las declaraciones anuales de los cuatro últimos ejercicios, que lo declarado concuerde con los comprobantes digitales y que no haya inclusión en el listado definitivo del 69-B. Ante una inconsistencia procede una aclaración (ficha 27/CFF) y, resuelta, una nueva solicitud. Esta refleja los sistemas del SAT y no es resolución sobre el cálculo ni los montos de impuestos [4, regla 2.1.36.]. El servicio de declaraciones busca por ello mantener al corriente lo que se revisa, y no asegurar un sentido que corresponde a la autoridad. El IMSS emite su propia opinión en materia de seguridad social, que un particular genera desde el Buzón IMSS con su e.firma vigente [13]; ninguna sustituye a la otra.

06

FACTURAS, PROVEEDORES Y NÓMINA: LA EVIDENCIA DEL GASTO Y DEL SALARIO

Facturación electrónica

La factura electrónica es el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI). El CFF exige que contenga, entre otros datos, la clave del RFC, el nombre o razón social de quien lo expide y su régimen fiscal [3, art. 29-A, fr. I]; lo amparado por comprobantes que no reúnan los requisitos no puede deducirse ni acreditarse. Si la contraprestación no se paga en una sola exhibición, la RMF dispone un CFDI por el valor total al realizarse la operación y después uno por cada pago, con total en cero y complemento para recepción de pagos, emitido a más tardar el quinto día natural del mes siguiente [4, regla «Expedición de CFDI por pagos realizados», 2.7.1.32.]. Es el complemento de pago, cuya omisión genera diferencias entre lo facturado y lo cobrado.

Cancelar tiene límites. Un CFDI puede cancelarse a más tardar en el mes en que debe presentarse la declaración anual del ejercicio de su expedición y con aceptación de quien lo recibió; si ampara ingresos, debe justificarse documentalmente [3, art. 29-A]. El receptor tiene tres días para responder y, si calla, el SAT entiende que acepta [4, regla 2.7.1.34.]; la regla 2.7.1.35. enumera casos sin aceptación, como los CFDI de hasta $1,000 y los de nómina [4]. No expedir comprobantes, o expedirlos sin los requisitos, se multa con $22,300 a $127,530, con posible clausura preventiva en caso

de reincidencia; para personas físicas del RESICO, de $1,910 a $3,800 [5; 3, arts. 83, fr. VII, y 84, fr. IV]. Omitir declaraciones puede restringir el sello digital con que se factura [3, art. 17-H Bis, fr. I].

Proveedores en listas del SAT

El artículo 69-B del CFF faculta a la autoridad para presumir que un contribuyente emite comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material para los bienes o servicios que amparan, y para publicar un listado definitivo de quienes no desvirtúan la presunción. La publicación tiene por efecto que las operaciones de esos comprobantes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno. Quien les dio efecto fiscal cuenta con treinta días desde la publicación para acreditar que adquirió los bienes o recibió los servicios, o para corregir su situación con declaraciones complementarias [3, art. 69-B]. El listado pesa también en la opinión de cumplimiento [4, regla 2.1.36.].

El CFF es todavía más severo con las facturas falsas: el artículo 113 Bis impone de dos a nueve años de prisión a quien expida, enajene, compre o adquiera comprobantes que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados y, desde la adición del 7 de noviembre de 2025, a quien dé efectos fiscales a comprobantes falsos [3]. La Constitución incluye entre los casos de prisión preventiva oficiosa las actividades relacionadas con falsos comprobantes fiscales, en los términos de la ley [11, art. 19]. Verificar proveedores es, por eso, un control interno: se compara el RFC contra los listados y se pide evidencia de que la operación existió, como contratos, entregables y pagos. El informe de riesgo se basa en los listados públicos y la documentación que el cliente comparta; es una fotografía del día de la consulta y debe repetirse.

Nómina, IMSS e INFONAVIT

Quien contrata trabajadores debe retener el ISR de los salarios y expedir los comprobantes respectivos en la fecha del pago [1, arts. 96 y 99]. Ante el IMSS debe inscribirse e inscribir a sus trabajadores, comunicar altas, bajas y cambios de salario en plazos no mayores de cinco días hábiles, llevar nóminas y conservarlas cinco años [8, art. 15], y pagar cuotas a más tardar el día 17 [8, art. 39]. Ante el INFONAVIT debe determinar y pagar 5 % del salario a la subcuenta de vivienda [9, art. 29, fr. II]. Omitir cuotas al IMSS se multa con 40 % a 100 % de lo omitido [8, art. 304]. El servicio calcula el pago al personal, las cuotas y aportaciones, y entrega la nómina timbrada, el recibo electrónico válido ante el SAT. Sobre la periodicidad del INFONAVIT, el artículo 35 fija el pago mensual, pero el Sexto transitorio de 1997 conserva la bimestral hasta que la ley del ISSSTE disponga otra cosa [9]; la aplicable debe confirmarse con el Instituto.

La nómina responde también a las reformas laborales. La jornada ordinaria baja desde el 1 de enero de cada año: 48 horas en 2026, 46 en 2027, 44 en 2028, 42 en 2029 y 40 en 2030, sin disminuir sueldos, salarios ni prestaciones [10, art. 59 y transitorios]. El artículo 132, fracción XXXIV, obliga a registrar de forma electrónica la jornada de cada persona trabajadora, y las disposiciones generales que fijarán su ámbito y excepciones rigen desde el 1 de enero de 2027 [10]. En el despido injustificado, el trabajador puede pedir reinstalación o tres meses de salario [10, art. 48].

07

REVISIÓN, REQUERIMIENTOS Y DEFENSA

Revisión y auditoría

Revisar es comparar lo registrado con lo que debió registrarse. Una revisión preventiva examina registros, declaraciones y comprobantes en busca de diferencias entre ingresos facturados y declarados, gastos sin comprobante válido o retenciones no enteradas. Se entrega un informe con hallazgos y forma de corregirlos. Si el contribuyente corrige por iniciativa propia, antes de que la autoridad lo descubra o notifique algo, el cumplimiento puede ser espontáneo [3, art. 73].

El dictamen de estados financieros tiene base legal propia. El CFF obliga a dictaminar, por contador público inscrito, a las personas morales del Título II de la LISR con ingresos acumulables del ejercicio anterior de $2,013,710,870 o más y a las que cotizan en bolsa; quienes superen otros umbrales (ingresos de $157,785,270, activo de $124,650,380 o trescientos trabajadores) pueden optar por hacerlo [3, art. 32-A; 5]. El dictamen fiscal lo firma un contador público inscrito, aliado del equipo: el artículo 52 del CFF exige que obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales, con título registrado ante la Secretaría de Educación Pública, membresía y certificación profesional, entre otros requisitos [3]. El área prepara la información y coordina el trabajo; la opinión y la firma corresponden al profesional. La auditoría voluntaria, en cambio, no equivale a un dictamen ni impide a la autoridad ejercer sus facultades. Resulta útil antes de comprar una empresa: el adquirente de una negociación responde por las contribuciones causadas en ella, sin exceder su valor [3, art. 26, fr. IV].

Requerimientos y defensa fiscal

Un requerimiento es una comunicación de la autoridad que pide información o documentos, o que señala un posible incumplimiento, y siempre tiene plazo. En las facultades de comprobación, los libros y registros de la contabilidad solicitados en una visita se presentan de inmediato; los documentos que debe tener en su poder, pedidos durante la visita, en seis días, y en los demás casos en quince, ampliables diez días cuando la información sea difícil de proporcionar u obtener [3, art. 53]. Los plazos en días son hábiles [3, art. 12]. Las notificaciones llegan por el buzón tributario, de ahí la importancia de consultarlo [3, art. 17-K].

La respuesta combina documentos que acrediten la operación (contratos, comprobantes, estados de cuenta) y una estrategia: qué se contesta, con qué fundamento y qué medio de defensa corresponde si no hay acuerdo. Quien no coincide con los hechos asentados en el acta final o el oficio de observaciones puede solicitar un acuerdo conclusivo [3, art. 69-C]. Contra una resolución procede el recurso de revocación, por el buzón tributario, dentro de treinta días desde que surta efectos la notificación [3, art. 121], o el juicio contencioso administrativo, cuya demanda se presenta en treinta días [12, art. 13, fr. I]. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ofrece asesoría y representación gratuitas [3, art. 18-B]. Las visitas y revisiones deben concluir en un plazo máximo de doce meses, con excepciones [3, art. 46-A]. El servicio entrega la respuesta y la estrategia de de-

fensa por escrito y aclara desde el inicio que el resultado depende de la autoridad; los actos que exigen cédula profesional, como la representación en juicio, los realiza el profesional correspondiente del equipo aliado.

08

CASO ILUSTRATIVO: UNA CONSTRUCTORA Y SU CONTRATO POR COBRAR

Una constructora no podía cobrar su contrato hasta demostrar que estaba al corriente con el SAT y con el Seguro Social. El caso corresponde a un cliente real y se publica como situación, sin nombres ni cifras. Cuando el contrato se paga con recursos públicos federales, la exigencia tiene base en lo ya expuesto: el artículo 32-D del CFF impide a quienes los ejercen contratar con quien esté en las situaciones que enumera, y la regla 2.1.28. exige, en ciertos contratos, hacer pública la opinión [3; 4].

El trabajo consistió en actualizar el RFC de la empresa, conciliar sus impuestos y verificar su plantilla de personal, aspectos que, entre otros, revisan las opiniones. El SAT y el Seguro Social emitieron sus opiniones en sentido positivo, y la empresa siguió con su contrato. El caso ilustra una secuencia y no un resultado repetible, porque cada institución emite su opinión con la información de sus sistemas y el desenlace en otro negocio depende de su propia situación. Lo transferible es el orden: identificar qué exige el contratante, comparar con lo que ven ambas autoridades y corregir lo que esté en manos del contribuyente.

09

CRITERIOS PARA DECIDIR

Estas preguntas ayudan a revisar la situación de un negocio antes de cambiar de régimen, contratar personal, aceptar un contrato o responder un requerimiento:

01 ¿Cuánto se lleva cobrado y facturado en el año y qué distancia hay hasta el límite del régimen, considerando el cambio de 2027?

02 ¿Cada cifra de las declaraciones puede explicarse con un documento, y la contabilidad está al corriente en el mes más reciente?

03 ¿Se conoce el sentido actual de la opinión de cumplimiento y, si no es positiva, las inconsistencias que la causan?

04 ¿Lo declarado coincide con los CFDI emitidos y recibidos?

05 ¿Los proveedores principales están fuera de los listados del artículo 69-B y puede demostrarse que prestaron el servicio o entregaron el bien?

06 ¿La plantilla, los salarios registrados y los pagos al IMSS y al INFONAVIT coinciden con la nómina real, y hay preparación para la jornada de 2027?

07 ¿Podría explicarse la razón de negocios de las operaciones más importantes si una autoridad lo pidiera?

10

CÓMO TRABAJAMOS

La primera consulta es gratuita y se realiza por Google Meet. En ella se revisa la situación del cliente: qué obligaciones tiene, cuáles están al corriente y qué decisión necesita tomar. Después el caso se coordina con los especialistas aliados del equipo, y los trabajos que exigen cédula profesional, registro o acreditación, como la firma de un dictamen fiscal o la representación ante tribunales, los realiza y firma el profesional correspondiente. La información de partida son los datos públicos y los que el cliente comparta.

Antes de empezar se entrega una cotización por escrito, con el precio y el alcance del trabajo. La atención es en línea, en todo México. Quien tenga cuentas por ordenar, una opinión de cumplimiento por revisar, una nómina por regularizar o un requerimiento por contestar puede iniciar el contacto desde la página del sitio.

contacto@jbconsultoriafiscal.com.mx · WhatsApp +52 222 806 7030 · jbconsultoriafiscal.com.mx

REFERENCIAS

1. Cámara de Diputados. *Ley del Impuesto sobre la Renta*, texto consolidado con última reforma DOF 01-04-2024, arts. 9, 14, 27 fr. I, 96, 99, 106, 113-E a 113-J, 150 y 206. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
2. Diario Oficial de la Federación (2026). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria*, edición del 13 de noviembre de 2026, arts. 113-E, 113-F, 206 y 78-A a 78-F, y transitorio único. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803758&fecha=13/11/2026. Consultado el 13-nov-2026.
3. Cámara de Diputados. *Código Fiscal de la Federación*, última reforma DOF 09-04-2026, arts. 12, 17-H Bis, 17-K, 18-B, 21, 26, 28, 29-A, 30, 32-A, 32-D, 46-A, 52, 53, 5o.-A, 69-B, 69-C, 73, 76, 82, 83, 84, 113 Bis, 121 y 197. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
4. SHCP-SAT (2025). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2026*, DOF 28-dic-2025, reglas 2.1.28., 2.1.36., 2.7.1.32., 2.7.1.34., 2.7.1.35., 2.8.1.6., 2.8.1.17., 3.13.5. y 3.13.17.

https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rmf/rmf/RMF_2026-DOF-28122025.pdf. Consultado el 13-nov-2026.

5. SHCP-SAT (2025). *Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026: cantidades actualizadas del CFF*, DOF 28-dic-2025. https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/documentos2026/rmf/anexos/Anexo-5-RMF-2026_DOF-28122025.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
6. Cámara de Diputados. *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, última reforma DOF 12-11-2021, art. 5o.-D. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
7. Cámara de Diputados (2025). *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026*, art. 11. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2026.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
8. Cámara de Diputados. *Ley del Seguro Social*, última reforma DOF 15-01-2026, arts. 15, 39 y 304, y Vigésimo Séptimo transitorio. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
9. Cámara de Diputados. *Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, última reforma DOF 21-02-2025, arts. 29 y 35, y Sexto transitorio. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
10. Cámara de Diputados. *Ley Federal del Trabajo*, última reforma DOF 14-05-2026, arts. 48, 59 y 132 fr. XXXIV, y transitorios del decreto del 1 de mayo de 2026. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
11. Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma DOF 07-10-2026, art. 19. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
12. Cámara de Diputados. *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*, última reforma DOF 09-06-2026, art. 13, fr. I. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
13. IMSS (2024). *Liberación de nuevo servicio digital en el Buzón IMSS para que particulares consulten su Opinión del Cumplimiento*, comunicado del 22 de marzo de 2024. https://www.gob.mx/imss/prensa/liberacion-de-nuevo-servicio-digital-en-el-buzon-imss-para-que-particulares-consulten-su-opinion-del-cumplimiento. Consultado el 13-nov-2026.
14. INEGI (2025). *Censos Económicos 2024, resultados definitivos*, Comunicado de prensa 79/25, 24 de julio de 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE2024_def.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
15. INEGI (2026). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), segundo trimestre de 2026*, Boletín de Indicador 503/26, 25 de agosto de 2026. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enoe/enoe2026_08.pdf. Consultado el 13-nov-2026.
16. Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF). *Normas de Información Financiera (NIF)*, serie NIF A (marco conceptual) y serie NIF B (estados financieros), México.
17. Pacioli, L. (1494). *Summa de arithmetica, geometria, proportioni et proportionalita*, Venecia.
18. Horngren, C., Datar, S. y Rajan, M. (2015). *Cost Accounting: A Managerial Emphasis*, 15.ª ed., Pearson.

Documento informativo y de carácter general, con información vigente a noviembre de 2026. No constituye asesoría económica, fiscal, legal ni financiera para un caso concreto. Las leyes, los programas y las estadísticas cambian: antes de decidir, revise su situación con un especialista. © 2026 JB Consultoría.